



PROCESO DEMANDA DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO
RADICADO 68-755-3184-001-2021-00077-00
DEMANDANTE ALICIA CADENA LUQUE C.C. 1.030.571.843
DEMANDADO MEDARDO AFANADOR C.C. 1.100.889.086
AUTO INTERLOCUTORIO

A las seis de la tarde (6:00 p.m.) del veintiocho (28) de junio del año que avanza, venció el término legal que tenía el demandante para subsanar la demanda y dentro de dicho lapso el actor no se pronunció ante este Juzgado. Al Despacho de la señora Juez. Socorro, Sder., tres de agosto de dos mil veintiuno

WILSON ALEJANDRO HERNANDEZ GUERRERO
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Socorro, Sder., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto calendado 21 de julio de 2021, la demanda fue inadmitida, concediéndole a la parte demandante el término de cinco días para subsanarla.

Vencido el término concedido, la parte demandante no subsano la demanda, razón por la que se ha de rechazar.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado en consecuencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora ALICIA CADENA LUQUE O ALICIA CÁRDENAS, contra el señor MEDARDO AFANADOR, por no ser subsanada según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, procédase de manera virtual al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

LISSETT MUJICA RINCON
JUEZA



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SOCORRO**

el auto anterior, se publica en ESTADO, que se fija en **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA SOCORRO, SDER**

Para notificar a las partes lugar público de la página WEB de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-socorro/31>), el 04 de agosto de 2021.

Firmado Por:

**Lissett Mujica Rincon
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22eaefea891fc2c87a8121864871b1c3a76e406fcef8c3c446e1efcdd7bf3ac**
Documento generado en 03/08/2021 02:53:42 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SOCORRO**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>